



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY



CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ

Poroy Forjando su Desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2019-AL-MDP/PC

Poroy, 15 de abril de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

VISTOS:

El Informe N° 072-2019-RAK-GI-MDP; de fecha 18 de febrero del 2019, emitido por el Gerente de Infraestructura; el Informe N° 072-2019-OL-MP-C, de fecha 27 de marzo del 2019, emitido por el Jefe de Logística de la MDP, la Opinión Legal N° 014-2019-AL-MDP/CGPM de fecha 08 de abril del 2019, emitida por el Asesor Legal de la MDP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 072-2019-RAK-GI-MDP, de fecha 18 de febrero del 2019, el Arq. Renee Atau Kana, Gerente de Infraestructura, solicita al Gerente Municipal, se emitan cartas de respuesta a la contratista CONARENA C&G S.R.L., respecto de la Carta N° 002-CC&G-2019, de fecha 03/01/2019 (Solicitud de reprogramación de cronograma de entrega y/o ampliación de plazo); Carta N° 14-CC&G-2019 de fecha 05/02/2019 (Solicitud de fecha y lugar de entrega de concreto pre mezclado FC=245 KG/CM2; Carta N°017-CC&G-2019 de fecha 18/02/2019 (Solicitud de fecha y lugar de entrega de saldo de 22.5 m3 de concreto premezclado FC=245 KG/CM2).

Que, mediante Informe N° 072-2019-OL-MP-C, de fecha 27 de marzo del 2019, el Jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Poroy, informa al Gerente Municipal, sobre solicitud de ampliación de plazo de entrega, reprogramación, y entrega de pendientes de concreto premezclado FC=254 KG/CM2, formulado por la contratista CONARENA C&G S.R.L., dando cuenta que: **a)** Que con Orden de Compra N° 627-2018, de fecha 28/12/2018, se notificó a la contratista CONARENA C&G S.R.L., para que en el plazo de 05 días calendarios entregue 76 m3 de concreto premezclado, derivado del Contrato N° 089-2018/MDP, correspondiente a la obra "**Construcción de represa para cosecha de agua en el sector de Chuspiyoc en la Comunidad Campesina de Huampar del distrito de Poroy Cusco- Cusco**"; sin embargo, la mencionada contratista no habría entregado el bien materia de prestación en la fecha de vencimiento del contrato que era el 02/01/2019, muy por el contrario recién al día siguiente el 03/01/2019, solicitaría una ampliación de plazo y reprogramación para la entrega del bien. No obstante ello, en el expediente de contratación habría un INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO otorgada por el RESIDENTE DE OBRA.. **b)** Así mismo informa la referencia a) que en ejecución de la Adenda N° 01 derivado el Contrato N° 089-2018/MDP, se verificó la documentación encontrada evidenciándose que habrían ingresado en el Almacén de Obra la totalidad de los 780+195=975 m3 de concreto premezclado requerido en la adenda mencionada, por cuya razón existe la conformidad de servicio otorgado por el Residente, Inspector de Obra; así mismo, se tendría la Recepción de ingreso de materiales otorgado por los responsables del Almacén Central y de Obra; así mismo, informa que se habría realizado el Pago en favor de la contratista mencionada por las oficinas de Contabilidad y Tesorería por la entrega del concreto premezclado; sin embargo, por las referencias d) y e), se tiene que la contratista CONARENA C&G S.R.L., no habría entregado dentro del plazo de los tres (03) días el concreto premezclado de 22. M3 (FC=245 KG/CM2), conforme se había establecido en la Adenda N° 01, notificada con fecha 28/12/2018, mediante Orden de Compra N° 626-2018, por lo que correspondía aplicársele la penalidad correspondiente, pero para evitar esta situación irregular se habría anulado en su totalidad la última Orden de Compra N° 626-2018.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY



CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ

Poroy Forjando su Desarrollo

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la aplicación de penalidad por mora al contratista que injustificadamente, se retrase en la ejecución de la prestación objeto del contrato; en tal sentido, corresponde señalar lo dispuesto en el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que dice: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Que, mediante la Opinión Legal N° 014-2019-AL-MDP/CGPM de fecha 08 de abril del 2019, el Abg. Carlos Guillermo Puma Mendoza - Asesor Legal de la MDP, Opina que procede aplicar penalidad máxima por mora a la contratista CONARENA C&G S.R.L., por el monto y plazo establecido en el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo, corresponde resolver la Adenda N° 01 de fecha 12/12/2018, derivada del Contrato N° 89-2018/MDP, de fecha 09/10/2018, por penalidad máxima alcanzada por la contratista CONARENA C&G S.R.L., conforme lo dispone el tercer párrafo del Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose cursar la Carta Notarial de la resolución de contrato a la contratista CONARENA C&G S.R.L.

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Despacho de Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local; y, su titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APLICAR la penalidad máxima por mora a la contratista **CONARENA C&G S.R.L.**, por el monto y plazo establecido en el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo, corresponde resolver la Adenda N° 01 de fecha 12/12/2018, derivada del Contrato N° 89-2018/MDP, de fecha 09/10/2018, por penalidad máxima alcanzada por la contratista CONARENA C&G S.R.L., conforme lo dispone el tercer párrafo del Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Procuraduría Municipal, inicie las acciones legales que correspondan en el presente caso, siempre en resguardo de los intereses de la entidad y con las prerrogativas legales con las que se encuentra investigado en razón de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, realice las acciones administrativas que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.c.
G.M
G.I
Procuraduría Municipal
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

Ing. Francisco Toccas Quispe
D.N.I. 23887758
ALCALDE